

B441-DGAA

México, D.F., 16 de mayo de 2001.

**A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
MANDATARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO
Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA (PROSAVI).**

Referencia: 22/2001

**Asunto: Tasa de interés moratoria en caso
de incumplimiento por parte del
acreditado final.**

En relación con el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) vienen operando con el Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), se les comunica que mediante oficio número 368-177/01 de fecha 11 de mayo de 2001, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se instruye al FOVI para que...“en los créditos a la construcción se aplique en caso de incumplimiento de pago por parte del acreditado final, una tasa de interés moratoria equivalente a UDIS + 15 puntos porcentuales, de los cuales se destinarán UDIS + 10 p.p. para el FOVI, 4 p.p. como margen de intermediación para la SOFOL y 1 p.p. para supervisión, y en los créditos individuales una tasa de interés equivalente a 1.5 veces la tasa pactada original.”

Por lo anterior, se informa que en el Programa de referencia deberán aplicarse las tasas moratorias en el crédito a la construcción y en el crédito para la individualización, en los términos antes señalados.

Atentamente

**BANCO DE MÉXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA**